

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA VIRTUAL DE CONCILIACION

Demandante: ALEXANDER CARDALES OSPINO, EDITH SOFIA OSPINO DE CARDALES, JOSE MIGUEL CARDALES MORELO, MIGUEL ENRIQUE CARDALES OSPINO, LUIS MIGUEL RAMOS CARDALES, ALINA DEL CARMEN CARDALES OSPINO demandante en nombre propio de en representación de MARY LUZ CABRERA CARDALES, BERTA SOFIA CARDALES OSPINO en nombre propio y demandante en representación de MARTIN FAJARDO CARDALES y ANDRES FAJARDO CARDALES, DARY LUZ CARDALES OSPINO en nombre propio y representación de KAREN JULIETH ARTEAGA CARDALES, EMERSON CARDALES OSPINO demandante en nombre propio y en representación de JOSE DAVID CARDALES GONZALEZ, CAMILO ANDRES CARDALES GONZALEZ y EMERSON CARDALES GONZALEZ.

Demandados: CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A

Radicación 11001310503020190064500

Fecha: Lunes 8 de junio de 2021 siendo las 09:00 a.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia -

Auto: Se reconoce personería Jurídica a la Dra. CARMEN JHOANA ECHEVERRY LOZANO, como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme al poder allegado al correo electrónico.

AUTO: Se constituye en audiencia de conciliación. En este estado de la diligencia las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio con relación a todas las pretensiones de la demanda instauradas en contra de todas las demandadas.

El acuerdo conciliatorio consiste en que la parte demandada conformada por CONSTRUCTORA CONCRETO S.A, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A Y SEGUROS DEL ESTADO S.A, pagarán al demandante señor ALEXANDER CARDALES OSPINO, la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$220.000.000), distribuido de la siguiente manera: CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. la suma de \$45.000.000. SEGUROS CHUBB DE COLOMBIA S.A la suma de \$165.000.000 y SEGUROS DEL ESTADO S.A la cantidad de \$10.000.000, las cuales se deberán pagar a más tardar el 8 de julio de 2021, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del demandante ALEXANDER CARDALES OSPINA No. 05223076485 de Bancolombia, pero previamente el actor deberá acreditar ante las aseguradoras, la vigencia de la

cuenta bancaria, los formularios para la transferencia electrónica y fotocopia de la cedula de ciudadanía, quedando de esta manera cubiertas todas las pretensiones de la demanda y de la totalidad de los demandantes y el compromiso de no demandar por los mismos hechos y pretensiones de la demanda, así mismo se acuerda que el demandante ALEXANDER CARDALES recibirá la totalidad del dinero de la conciliación y lo distribuirá como a bien tenga y considere frente a los demás demandantes.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la bancada demandante, el despacho le imparte su aprobación, advirtiéndole que el mismo hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 78 del C.P.T y de la S.S.

Se hace saber a las partes que la presente acta presta mérito ejecutivo.

Conforme a lo anterior, se ordena la terminación del proceso y se procede al archivo de las diligencias, previa las desanotaciones en el software de gestión judicial.

No hay lugar a imponer condena en costas para ninguna de las partes, por ser una resolución pacífica del conflicto.

Por secretaría envíese al correo de las partes copias de este acuerdo conciliatorio a las partes que lo soliciten. Así mismo la apoderada de parte demandante deberá allegar por correo electrónico el nombre de los testigos y partes que requieran la constancia de asistencia a la audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente se termina la audiencia y el acta se suscribirá mediante firma digital por el director del proceso y firma digital y electrónica por parte de la secretaría del despacho y se publicará en el micro sitio que tiene el Juzgado en la página de la rama judicial.

Notificado en estrados.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

640406a5bb0d1a093de28a272c0c410561506b45020d91f0defcbbe49aa1371e

Documento generado en 08/06/2021 06:25:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**